

DEV

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA A FÁBRICA Y
MAESTRANZAS DEL EJÉRCITO**

RES. EX. N° 3/ ROL F-094-2020

Santiago, 28 de abril de 2022.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "D.S. N° 40/2012") en la Ley N° 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285 que establece el Acceso a la Información Pública (en adelante, "Ley de Transparencia"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol F-094-2020, de 16 de diciembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente en contra de Fábrica y Maestranzas del Ejército (en adelante e indistintamente "FAMAE"), establecimiento ubicado en Avda. Manuel Rodríguez 02, comuna de Talagante, Región Metropolitana, por incumplimientos del D.S. N° 90/2000 relativos a: i) No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo y ii) Superar los límites máximos permitidos de su programa de monitoreo.

2. Que, la referida formulación de cargos (en adelante, la "FdC") fue notificada mediante carta certificada a FAMAE, con fecha 06 de enero de

2021, según consta en la página oficial de Correos de Chile, mediante el número de seguimiento 1180689667479, cuyo comprobante se encuentra disponible en el sitio oficial de esta SMA.

3. Que, con fecha 21 de enero de 2021, Rafael Mesa Ferez, en representación de Fábrica y Maestranzas del Ejército, acompaña dentro de plazo escrito de descargos y sus anexos.

4. Que, del análisis de los nuevos antecedentes acompañados por FAMA E en su escrito de descargos de fecha 21 de enero de 2021, esta Fiscal Instructora constató que efectivamente la Resolución Exenta N° 1 /Rol F-094-2020 adolecía de algunos errores e imprecisiones, en lo relativo a los cargos formulados N° 1 y N° 2, los que fueron eliminados, así como también fue posible constatar la existencia de un nuevo hecho infraccional en conformidad a lo descrito en los considerandos N° 5 al 11 de la Resolución Exenta N° 2/Rol F-094-2020 (en adelante e indistintamente “Res. Ex. N° 2”). Adicionalmente, en el presente caso no se configuró afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la citada Resolución Exenta N° 1/ Rol F-094-2020, por lo que con fecha 08 de septiembre de 2021, mediante la Res. Ex. N° 2, se procedió a reformular cargos en contra de FAMA E.

5. Que, la referida reformulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a FAMA E, con fecha 15 de septiembre de 2021, según consta en la página oficial de Correos de Chile, mediante el número de seguimiento 1176326647362, cuyo comprobante se encuentra disponible en el sitio oficial de esta SMA.

6. Que, mediante el oficio ordinario N° 2200/6, de fecha 07 de febrero de 2022, Rafael Mesa Ferez, General de Brigada Director de Fábrica y Maestranzas del Ejército, solicita reunión de asistencia al cumplimiento en representación de FAMA E, la que se llevó a cabo por vía telemática con fecha 11 de enero de 2022, según consta en el acta de reunión de asistencia al cumplimiento telemática disponible en el expediente sancionatorio Rol F-094-2020.

7. Que, con fecha 03 de febrero de 2022 Óscar Jara León, en representación de FAMA E presenta un escrito que en lo principal solicita tener presente lo que indica; en el primer otrosí acompaña documentos; en el segundo otrosí acompaña poder de representación de FAMA E; y en el tercer otrosí solicita notificación electrónica.

8. Que el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”) establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, esta SMA examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

9. Que por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, en el presente procedimiento falta información actualizada de la Empresa en relación a dichas circunstancias, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

10. Que, por último, cabe hacer presente que la falta de cooperación en el procedimiento por parte del regulado opera como un factor de incremento de la sanción a aplicar en el marco de la letra i) del artículo 40 de la LO-SMA; considerándose en este sentido aquellos casos en que el infractor ha realizado acciones que hayan dificultado el esclarecimiento de los hechos imputados, sus circunstancias o sus efectos, así como también la ponderación de otras circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA. En este contexto, se considera como falta de cooperación, entre otros, aquellos casos en que el infractor haya proveído información incompleta, confusa, contradictoria, sobreabundante o manifiestamente errónea

RESUELVO:

I.- REQUERIR la información que se indica a continuación a Fábrica y Maestranzas del Ejército, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

i) Remitir a esta Superintendencia boletas y/o facturas que acrediten los costos asociados a los monitoreos de aguas realizados por el laboratorio **VIAMED Technical Laboratory SpA**, para el periodo comprendido entre enero de 2018 a diciembre de 2020.

ii) Remitir a esta Superintendencia boletas y/o facturas que acrediten los costos asociados a los monitoreos de aguas realizados por el laboratorio **Carlos Latorre S.A.**, para el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2020.

iii) Remitir los contratos de prestación de servicios entre Fábrica y Maestranzas del Ejército y los laboratorios **VIAMED Technical Laboratory SpA** y **Carlos Latorre S.A.**

II. A LO PRINCIPAL DEL ESCRITO DE FÁBRICA Y MAESTRANZAS DEL EJÉRCITO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2022, téngase presente.

III. AL PRIMER OTROSÍ DEL ESCRITO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2022, téngase por acompañados los documentos y por incorporados al expediente sancionatorio Rol F-094-2020.

IV. AL SEGUNDO OTROSÍ DEL ESCRITO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2022, téngase por acreditada la personería de Óscar Jara León, José Acevedo, Samuel Guerra y Andrés Manzi, para representar a Fábrica y Maestranzas del Ejército, en conformidad a la escritura pública de mandato judicial de fecha 29 de noviembre de 2021, suscrita ante el Notario público don Raimundo Espinoza.

V. AL TERCER OTROSÍ DEL ESCRITO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2022, téngase presente las casillas de correo electrónico señaladas, para efectos de practicar la notificación electrónica de las resoluciones que dicte esta SMA en el procedimiento Rol F-094-2020.

VI. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida a Fábrica y Maestranzas del Ejército deberá ser remitida a

esta Superintendencia en el plazo de **3 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

VII. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

REQUERIDA. La información solicitada deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [REDACTED] en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando a que procedimiento de sanción se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. La presentación de antecedentes de peso mayor a 10 Mb podrá realizarse a través de sistemas de almacenamiento y transferencia de datos en línea.

VIII. SEÑALAR, que la empresa **deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros.**

IX. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos sean remitidos en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), con el objeto de permitir la visualización de imágenes y el manejo de datos por parte de esta Superintendencia, e incluir copia de cada documento en formato PDF (.pdf) para efectos de su publicación en las plataformas pertinentes. En caso de presentar mapas, se requiere estos sean ploteados y remitidos en formato PDF (.pdf). Adicionalmente, se solicita que toda la información numérica entregada conforme a lo requerido en el resuelvo segundo, sea remitida en formato .xls.

X. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO
INGRESADO POR EL TITULAR EN SU PRESENTACIÓN DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2022, correspondientes a [REDACTED] presente que la presente Resolución Exenta se entenderá notificada el mismo día hábil de su remisión mediante el correo electrónico notificaciones@sma.gob.cl, y que por tanto, el plazo se empieza a computar desde el día hábil siguiente.



Estefanía Vásquez Silva
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

ALV

Correo Electrónico:

[REDACTED]

Rol F-094-2020